CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

CONTRATO No.	**CPSAG 061 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS**
CC	**1.076.652.574 de Ubaté**
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD BALONCESTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
VALOR	**DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.500.000)**
PLAZO	**CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN**

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el **OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.076.652.574 de Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político-administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "… la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes…". **3)** El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. **4)** El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **5)** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. **6)** Que el artículo 44 de la constitución política, establece: "ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (…).” **7)** El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. **8)** La funciones municipales se ejecutan directamente por el Municipio a través del pleno ejercicio de las competencias que legalmente se han distribuido entre sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas y por las demás personas que deban hacerlo en desarrollo de los contratos o asociaciones que celebre o constituya el Municipio, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 1333 de 1986 en armonía con lo dispuesto hoy por los artículos 3° y 4° de la Ley 136 de 1994. Entendido lo anterior, no hay que olvidar, por una parte, el cumplimiento de funciones administrativas por los particulares en las condiciones que señale la ley, tal como está previsto por el inciso 2) del artículo 210 de la Constitución y, por la otra, la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de transferir, mediante acto de delegación, el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, según mandato del artículo de la Ley 489 de 1998. En este último caso deberán tenerse en cuenta, de manera general, las preceptivas de los artículos 10 y 11 de la citada Ley sobre requisitos para la delegación, sobre funciones que no se pueden delegar y, de manera particular, sobre delegación de funciones de entidades del orden nacional a entidades territoriales, en cuyo caso siempre debe haberse suscrito el convenio correspondiente entre estas entidades, convenios que deberán tener siempre un carácter temporal según exigencia de la Corte Constitucional. **9)** En cuanto a la más usual forma de ejercer dichas funciones, la contractual, anotamos que hasta la expedición de la Ley 80 de 1993 los municipios, por mandato de los artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1986, estaban sometidos en esta materia a lo dispuesto por la ley, que en esa época lo era el estatuto contractual de 1983 (Ley 19 de 1982 y decreto 222 de 1983) en lo que tenía que ver con las reglas generales de contratación y con los requisitos de formación, adjudicación y celebración a las disposiciones fiscales expedidas por los respectivos concejos municipales. **10)** A partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública. **11) ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado**, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones **12)** De conformidad con lo regulado en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del plan de desarrollo del municipio y el programa de gobierno del alcalde y el municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal. **13)** Que el contratista deberá ceñirse de manera estricta al protocolo de bioseguridad establecido por el municipio, además de adelantar las gestiones necesarias para garantizar el distanciamiento social y las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y del Departamento. **14)** En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **15)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **16)** Que, en el marco de la función administrativa y de los principios de planeación, organización y responsabilidad institucional, la Entidad desarrolla procesos formativos a través de la Escuela de Formación de Baloncesto, como un sistema articulado de acciones pedagógicas, deportivas y sociales, que permiten la estructuración, estandarización y continuidad de los procesos de enseñanza–aprendizaje en esta disciplina. **17)** Que dichos procesos formativos tienen como fin esencial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

disponer de una estructura metodológica organizada, que permita que la información técnica, pedagógica y deportiva generada en el desarrollo de las actividades sea útil para la administración, la evaluación de resultados y el mejoramiento continuo del programa, garantizando un servicio eficiente a la comunidad y contribuyendo al desarrollo integral de los participantes. **18)** Que los procesos de formación deportiva son fundamentales para la administración municipal en el sector deporte, por cuanto constituyen la base para la toma de decisiones, la planificación de programas, la asignación de recursos y la proyección de políticas públicas deportivas, además de fortalecer la cultura deportiva, la identidad comunitaria y los hábitos de vida saludable en la población. **19)** Que la Escuela de Formación de Baloncesto se configura como una herramienta institucional indispensable para la gestión deportiva, en tanto documenta, orienta y respalda las acciones formativas desarrolladas, permitiendo dar continuidad a los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo, así como el seguimiento al desempeño y evolución de los participantes. **20)** Que los servidores y actores vinculados a los procesos formativos tienen la responsabilidad de desarrollar, organizar y ejecutar adecuadamente las actividades pedagógicas y deportivas, garantizando la calidad, coherencia metodológica y cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de formación deportiva., conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. (…)". **21)** La Oficina de Desarrollo Social del municipio es la dependencia responsable de la coordinación de las áreas de deporte, recreación, cultura y turismo, dentro de las cuales se desarrolla la modalidad de formación baloncesto en área rural. En atención a la diversidad y amplitud de sus funciones deportivas y recreativas, se hace necesario contar con la contratación de un formador en futbol de salón, quien apoye el desarrollo de los procesos de formación deportiva, la planificación y ejecución de entrenamientos, así como el apoyo operativo en los diferentes eventos y actividades que se realicen en el marco de esta disciplina, contribuyendo así a una prestación eficiente, oportuna y de calidad del servicio, de conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos por la entidad territorial. **22)** La entidad Territorial, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar una persona para que apoye las funciones de archivo que debe desarrollar la Secretaria General y de Gobierno, con el fin de cumplir la normativa en materia archivística y archivo, mejorar la calidad del servicio, hacer más eficiente la dependencia y garantizar una atención oportuna y adecuada en esta oficina. **23)** El Municipio de Carmen de Carupa, no cuenta dentro de la planta de personal con funcionario idóneo y disponible para atender con celeridad y diligencia las diferentes gestiones que se deriven en el trámite de los procedimientos para dar cumplimiento a los deberes que se requieren, por lo cual considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO. **24)** Que mediante Decreto Municipal No. 023 de 2024 del 27 de junio se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Carmen de Carupa, denominado "UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA 2024-2027" **25)** Así mismo dentro de la planta de personal no se cuenta con funcionario disponible para estas funciones. **26)** En desarrollo de estas competencias, el Municipio de Carmen de Carupa adoptó mediante el Decreto Municipal No. 023 del 27 de junio de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA 2024–2027", el cual contempla programas orientados al fortalecimiento del deporte formativo, la recreación y la promoción de estilos de vida saludables. **27)** En el marco de la ejecución de dicho Plan de Desarrollo, el Municipio de Carmen de Carupa suscribió el Convenio Interadministrativo CI-133-2025, el cual fue objeto de adición, celebrado con el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para el desarrollo del programa de deporte formativo y el cumplimiento de las metas institucionales en el territorio municipal. **28)** Como resultado de la adición al citado convenio interadministrativo, el municipio cuenta con recursos específicos destinados a la implementación y fortalecimiento de las Escuelas de Formación Deportiva, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de baloncesto rural, disciplina que requiere acompañamiento técnico especializado para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, instrucción y entrenamiento deportivo. **29)** La Oficina de Desarrollo Social del municipio es la dependencia responsable de la coordinación de las áreas de deporte, recreación y cultura, y no cuenta dentro de su planta de personal con un funcionario idóneo, especializado y disponible que pueda asumir de manera directa y permanente las actividades propias de la formación e instrucción en la modalidad de baloncesto rural, lo que hace necesario acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión. **30)** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la contratación estatal permite la colaboración de particulares en el cumplimiento de los fines del Estado y en la eficiente prestación de los servicios públicos, siempre que se garantice la idoneidad y experiencia del contratista. **31)** En consecuencia, resulta necesario, conveniente y oportuno celebrar un Contrato de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para realizar actividades de formación e instrucción de la Escuela de Formación Deportiva, modalidad baloncesto rural, del Municipio de Carmen de Carupa, con una persona natural que acredite la capacidad técnica, idoneidad y experiencia requerida, financiado con los recursos provenientes de la adición al Convenio Interadministrativo CI-133-2025, garantizando así el cumplimiento del objeto del convenio, las metas del Plan de Desarrollo Municipal y el beneficio directo de la comunidad. **33)** En razón de lo expuesto anteriormente es conveniente y oportuno la contratación de una persona idónea que cuenta con idoneidad y acredite la experiencia para apoyo en el archivo central del Municipio. **34).** Que **OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.076.652.574 de Ubaté, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD BALONCESTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones específicas del contratante las siguientes:

a) Desarrollar el proceso técnico y pedagógico en el municipio, deporte y/o modalidad asignado en los niveles de iniciación, fundamentación y/o especialización deportiva, proceso debidamente articulado a los Planes Pedagógicos o Mallas Curriculares, previamente entregados por la Coordinación del Deporte Formativo.

b) Adelantar los procesos de convocatoria, inscripción y seguimiento a través de los medios necesarios y donde se involucren Juntas de Acción Comunal, Instituciones Educativas, Resguardos Indígenas, Personas en Situación de Discapacidad, Población Diversa y demás comunidades que se puedan beneficiar su proceso técnico y pedagógico llevando un registro mensual en el formato establecido.

c) Mantener una cobertura mínima poblacional de acuerdo a las características de la disciplina deportiva a cargo, de la siguiente forma:

DEPORTE	INICIACIÓN	FUNDAMENTACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	TOTAL
INDIVIDUALES	10	12	12	34
CONJUNTO	15	20	20	55

d) Desarrollar 12 horas de trabajo con los grupos establecidos por cada disciplina deportiva (2 sesiones de 2 horas con el grupo de iniciación, 2 sesiones de 2 horas con el grupo de fundamentación y 2 sesiones de 2 horas con el grupo de especialización), Cada sesión de clase programada, deberá tener como mínimo una duración de (2 horas) distribuida en: fase inicial, central y final estas sesiones de práctica no pueden ser acumulables en el mismo día (máximo una sesión diaria por grupo de formación). Adicional se deben desarrollar 4 horas de trabajo con las instituciones educativas del sector rural. Además se establece 2 horas para planeación, análisis de resultados de evaluación, elaboración de informes; para un total de 18 horas semanales de trabajo.

e) Presentar la planeación de las sesiones de clase antes del inicio de cada mes, al respectivo supervisor, describiendo los objetivos, aspectos físicos, técnicos y evaluativos a tener en cuenta, así como los métodos empleados en ellas según formato establecido y previo visto bueno del gestor vinculado a Indeportes.

f) Desarrollar el proceso de seguimiento, control y evaluación de su plan pedagógico y técnico establecido para cada nivel de formación junto con la respectiva malla curricular, atendiendo las indicaciones del Gestor Provincial y el Coordinador del Deporte Formativo. Para eso, deberá implementa en el proceso de evaluación de sus deportistas a cargo de manera periódica y en los tiempos de establezca la supervisión en coordinación con la Coordinación del Deporte Formativo, los logros preestablecidos para cada nivel de formación y entregar por cada uno de ellos un reporte acorde con los lineamientos y parámetros establecidos por la coordinación de deporte formativo. Programar, desarrollar y apoyar la realización de al menos un festival semestral de Deporte Formativo en su municipio, atendiendo las indicaciones técnicas y pedagógicas preestablecidas para cada uno de ellos según las indicaciones de la supervisión en Coordinación del Deporte Formativo.

g) Acompañar y apoyar con su grupo de niños deportistas el proceso de observación, selección, detección y desarrollo de talentos deportivos y reserva deportiva del departamento.

h) Participar, apoyar y asistir a las reuniones, capacitaciones, eventos y encuentros programados por el municipio e Indeportes, coordinado con la supervisión y el gestor provincial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

i) Estructurar, Entregar y mantener actualizado la base de datos y documentación requerida por la supervisión y el gestor en medio físico y/o digital de la inscripción y participación de los beneficiarios al programa deporte formativo.
j) Apoyar el desarrollo del programa institucional Escuela tu Tiempo libre en los municipios del departamento de acuerdo a las directrices emitidas por el supervisor y la coordinación del programa.
k) El contratista vinculado mediante el presente contrato deberá contar con la tarjeta de entrenador a partir del mes de mayo de 2025, en cumplimiento de la Ley 2210 de 2022, so pena de incurrir en trámite de terminación del presente contrato.
l) Las demás actividades que sean inherentes y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

a. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
b. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,
d. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.500.000)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **FORMA DE PAGO** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en CINCO (05) pagos mensuales, cada uno por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000), previa presentación de: • Informe mensual de ejecución del contrato en medio físico y magnético.• Cuenta de cobro o documento equivalente. • Certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.• Informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO**: El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al reconocimiento de intereses ni compensación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una duración de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales necesarios para su ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000078 de fecha 16 de Enero de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Muerte del CONTRATISTA.
b. Incapacidad permanente del CONTRATISTA.
c. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte de manera grave la adecuada ejecución del objeto contractual.
d. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

e. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.
f. Declaratoria de caducidad del contrato.
g. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
h. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
i. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
j. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas. Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL***, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 061 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y OMAR CAMILO NAVARRETE ROJAS

c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.